

RESOLUCION PARTICULAR**VISTO:**

El Expediente N° 00, y otros del proceso para la determinación tributaria y aplicación de sanciones N° 00 instruido a la firma contribuyente **NN** con **RUC 00**, (en adelante **NN**), y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00 notificada el 06/04/2022, la Subsecretaría de Estado de Tributación (**SET**), a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la verificación del IVA General de los periodos fiscales 01/2020 a 01/2022 y del IRE General de los ejercicios fiscales 2020 al 2021.

Para tal efecto le requirió a **NN** que presente sus libros de Compras y Ventas del IVA, Mayor y Diario, listado de entidades bancarias con las que opera, cuadro de revalúo y depreciación de bienes del activo fijo, documentación que no fue presentada.

La fiscalización cuenta como antecedente el Informe N° 00/2022 del Departamento de Planeamiento Operativo (**DPO**) de la **DGFT**, donde se concluye que la contribuyente ha realizado importaciones de bienes que se encuentran posiblemente arrendados y no ha declarado las transacciones ni ha ingresado impuestos en varios periodos fiscales.

La **SET** consideró que de las resultas de las diversas diligencias llevadas a cabo se pudo constatar que no existen indicios de que la firma **NN**, haya cumplido o cumpla con el principio de empresa en marcha o haya estado organizada en forma empresarial, teniendo en cuenta la cantidad de evidencias que demostrarían que la firma no pudo haber realizado las importaciones aludidas, por lo que los auditores concluyeron que no corresponde determinar importe alguno por incidencia fiscal que pudiera tener estos bienes en **NN**, puesto que existen dudas razonables sobre que los bienes mencionados sean efectivamente propiedad de la misma.

Según el Informe Final de Auditoría N° 00, los auditores de la SET constataron que **NN** incumplió deberes formales por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Artículo 176 de la Ley N° 125/1991(en adelante la Ley), de acuerdo al Anexo 1 Art. 6°, Inc. b) de la RG N° 13/2019, por un monto de Gs. 300.000, según el siguiente cuadro:

OBLIGACIÓN	PERIODO FISCAL	MULTA
551 - AJUSTE CONTRAVENCION	27/06/2022	300.000

A fin de precautelar las garantías constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, por Resolución N° 00, notificada el 19/09/2022, el Departamento de Sumarios y Recursos 1 (en adelante **DSR1**), dispuso la instrucción del Sumario Administrativo a **NN**, juntamente con su representante legal, **XX** con **RUC N° 00**, conforme lo establecen los artículos 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la determinación tributaria y para la aplicación de sanciones, y el Art. 182 de la Ley, y la RG N° 114/2017, por la cual se precisan aspectos relacionados a los procedimientos de Sumario Administrativo y de Recursos de Reconsideración.

La firma sumariada no presentó su descargo, por lo que, cumplidos los plazos procesales, el **DSR1** mediante Providencia N° 00 del 22/12/2022 llamó a Autos para Resolver.

Los antecedentes de igual forma fueron analizados, según se expone a continuación:

El **DSR1** ha proporcionado mediante el Sumario Administrativo, debidamente notificado en la dirección declarada en el RUC, la oportunidad de que **NN** presente los documentos y pruebas que hacen a su derecho; sin embargo la firma no lo hizo.

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos en autos se confirma que no pudo haber realizado las importaciones aludidas, por lo que concluyó que no corresponde determinar importe alguno ya que, existen dudas razonables sobre que los bienes mencionados sean efectivamente propiedad de la sumariada.

Por lo antedicho, el **DSR1** concluyó que no corresponde determinar importe alguno por incidencia fiscal que pudiera tener estos bienes en **NN**, ya que no se tiene la certeza de que los bienes mencionados sean efectivamente propiedad de la misma. Por otro lado, confirmó que **NN** incumplió deberes formales por no proporcionar las documentaciones requeridas por la Administración Tributaria, por lo que corresponde la aplicación de la sanción de Contravención prevista en el Artículo 176 de la Ley, de acuerdo al Anexo 1 Art. 6°, Inc. b) de la RG N° 13/2019, por un monto de Gs. 300.000.

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente, corresponde aplicar la multa arriba mencionada.

POR TANTO, en uso de sus facultades legales

EL VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN RESUELVE

Art. 1: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

Obligación	Periodo	Impuesto	Multa	Total
551 - AJUSTE CONTRAVEN	27/06/2022	0	300.000	300.000
Totales		0	300.000	300.000

Art. 2°: SANCIONAR a la firma **NN** con **RUC 00** por Contravención según el Artículo 176 de la Ley y el Anexo 1 Art. 6°, Inc. b) de la RG N° 13/2019, por un monto de Gs. 300.000.

Art. 3°: NOTIFICAR a la firma conforme la RG N° 114/2017, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, bajo apercibimiento de Ley.

Art. 4°: COMUNICAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y de Oficinas Regionales, y **CUMPLIDO** archivar.

ÓSCAR ORUÉ
VICEMINISTRO DE TRIBUTACIÓN